



ACUERDO PLENO-021/2022

**Se aprueba la suplencia temporal de la
Magistrada de la Ponencia Uno**

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa mediante el cual aprueba la suplencia temporal de la Magistrada de la Ponencia Uno, por su Primera Secretaria de Acuerdos.

CONSIDERANDO:

I. El artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

II. En correspondencia, el artículo 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua dispone que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública, estatal y municipal, y los particulares; imponer las sanciones a las y los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños

y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Asimismo, instruye que será en la ley donde se establecerá su organización, funcionamiento, integración, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

III. El artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa indica que el Pleno se integrará por la totalidad de las Magistraturas y, de conformidad con sus fracciones XIV y XXV, es facultad de dicho órgano máximo aprobar la suplencia temporal de aquéllas por la primera secretaría de acuerdos de la Ponencia respectiva, así como expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal, respectivamente.

IV. En ese sentido, el ocho de abril de dos mil veintidós se recibió en el Departamento de Recursos Humanos del Tribunal el oficio **TEJA/PRESIDENCIA/150/2022**, mediante el cual la Magistrada de la Ponencia Uno, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica, solicitó el disfrute de dos días pendientes de sus vacaciones¹ generados con motivo de la guardia prestada en el segundo periodo vacacional del año dos mil veintiuno.

V. Como consecuencia de lo anterior, debe proveerse respecto a su suplencia por la Primera Secretaria de Acuerdos, a efecto de no

¹ Lunes once y martes doce de abril del año en curso.

generar afectaciones al derecho de acceso a la justicia de las partes en los asuntos tramitados en su Ponencia.

VI. Al respecto, los artículos 17 de la Constitución General, así como 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos consagran el derecho a la tutela jurisdiccional puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión.

Ahora bien, si se atiende a que la prevención de que los órganos jurisdiccionales estén expeditos -desembarazados, libres de todo estorbo- para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, significa que el poder público -en cualquiera de sus manifestaciones: Ejecutivo, Legislativo o Judicial- no puede supeditar el acceso a los tribunales a condición alguna, pues de establecer cualquiera, ésta constituiría un obstáculo entre las personas gobernadas y los tribunales, por lo que es indudable que el derecho a la tutela judicial puede conculcarse por normas que impongan requisitos impeditivos u obstaculizadores del acceso a la jurisdicción, si tales trabas resultan innecesarias, excesivas y carentes de razonabilidad o proporcionalidad respecto de los fines que lícitamente puede perseguir el legislador.

Y, los derechos mencionados, alcanzan no solamente a los procedimientos ventilados ante los órganos de los Poderes Judiciales federal o locales, sino también a todos aquellos seguidos ante autoridades que, al pronunciarse sobre la determinación de derechos y obligaciones, realicen funciones materialmente jurisdiccionales, como este Tribunal.²

VII. Bajo ese contexto, a efecto de garantizar el normal desarrollo de la actividad jurisdiccional de la Ponencia Uno, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa adoptó el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza que **Dafny Susana Chavira Terrazas**, Primera Secretaria de Acuerdos de la Ponencia Uno, ejerza las funciones de Magistrada, en suplencia temporal de su titular, durante los días once y doce de abril de dos mil veintidós.

² Sirven de apoyo a lo anterior los criterios siguientes:

Jurisprudencia 1a./J. 42/2007, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte, de rubro: **"GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES."**, consultable en el Semanario Judicial de la Federación con el registro 172759.

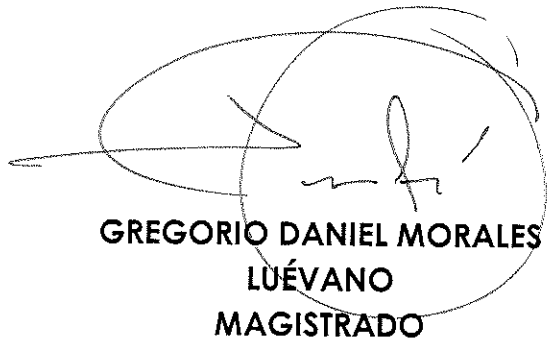
Jurisprudencia 1a./J. 103/2017 (10a.), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte, de rubro: **"DERECHO DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA. ETAPAS Y DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN."**, consultable en el Semanario Judicial de la Federación con el registro 2015591.



SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

NOTIFÍQUESE mediante su publicación en la lista autorizada del Pleno para conocimiento general.

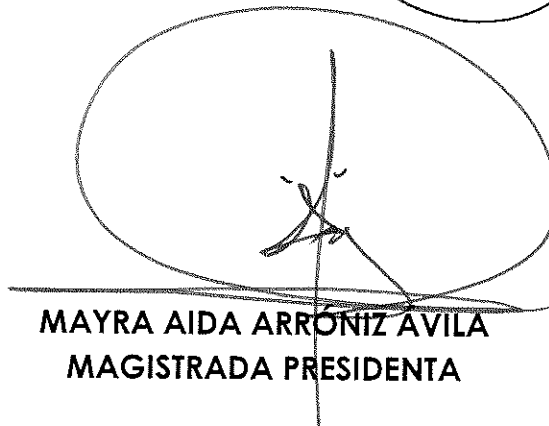
Así lo resolvió, **por unanimidad**, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; por lo que con fundamento en los artículos 7, fracción VII, 13 bis y 13 bis B, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, firman las personas titulares de las Magistradas **Gregorio Daniel Morales Luévano, Alejandro Tavares Calderón y Mayra Aida Arróniz Ávila**, ante el Secretario General, **José Humberto Nava Rojas**, quien autoriza y da fe.



**GREGORIO DANIEL MORALES
LUÉVANO
MAGISTRADO**



**ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN
MAGISTRADO**



**MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA
MAGISTRADA PRESIDENTA**



JOSÉ HUMBERTO NAVA ROJAS
SECRETARIO GENERAL

Esta hoja corresponde al ACUERDO PLENO 021/2022 emitido por el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en sesión del ocho de abril de 2022.

CONSTANCIA. Con fundamento en el artículo 13 bis B, fracciones I, III, y XI de la Ley Orgánica de este Tribunal Estatal. DOY FE, que el 11 de abril de dos mil veintidós, se fijó y publicó en los estrados de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. José Humberto Nava Rojas, Secretario General.

